



Resolución Directoral

N° 293-2022-VIVIENDA-OGA

Lima, 02 de noviembre de 2022

VISTOS:

Las Cartas N° 095 y 102-2022-JLSEGURIDAD SRL/DRML-GG, el Informe N° 2455-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, el Informe Legal N° 38-2022-VIVIENDA/OGA/KJGG;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa JL SEGURIDAD S.R.L. suscribieron el Contrato N° 114-2021-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Ayacucho", por el monto de S/ 91,746.00 (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles), por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o desde la suscripción del Acta de Instalación del Servicio;

Que, con fecha 03 de abril del 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", el cual incrementa en S/. 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Privada que pasará de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, el contratista solicita mediante Carta N° 095-2022-JLSEGURIDAD SRL/DRML-GG, la modificación del monto contractual por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, por la suma de S/ 6,742.76 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 76/100 Soles) y la actualización de gratificación de los





Resolución Directoral

meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022 por la suma de S/ 276.82 (Doscientos Setenta y Seis con 82/100);

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, el contratista reitera mediante Carta N° 102-2022-JLSEGURIDAD SRL/DRML-GG, la modificación del monto contractual por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, por la suma de S/ 6,742.76 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 76/100 Soles) y la actualización de gratificación de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022 por la suma de S/ 276.82 (Doscientos Setenta y Seis con 82/100).

Que, mediante el Informe N° 2455-2022-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 20 de octubre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, sustenta técnicamente aprobar la modificación, por variación del precio, del Contrato N° 114-2021-VIVIENDA-OGA-UE.001 de "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Ayacucho", señalando para tal efecto, entre otros, que: (i) La modificación al contrato deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, que no son imputables a las partes, esto es, ante el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; asimismo, la modificación convencional no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; (ii) A fin de mantener el equilibrio económico de los contratos y cumplir con el objeto de los mismos, de manera oportuna y eficiente, es necesario la modificación al contrato; y, (iii) El incremento al monto del contrato ha sido calculado y validado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo que, el reajuste sólo considera los conceptos de la estructura de costos en los que el incremento de la Remuneración Mínima Vital tiene incidencia; asimismo, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal por importe de S/ 6,742.76 (Seis mil setecientos cuarenta y dos con 76/100 soles), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de la solicitud del contratista sobre la actualización de gratificación de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, se concluye que el abono de la gratificación a los agentes de seguridad deberá efectuarse en atención al cálculo de la remuneración que se percibió entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, no debiendo operar el incremento de la remuneración mínima vital de manera retroactiva; por lo que no procede dicha solicitud;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 038-2022-VIVIENDA/OGA/KJGG, la Asesora Legal de la Oficina General de Administración, concluye que, respecto a la solicitud de modificación al contrato, propuesta y sustentada técnicamente por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial cumple con los presupuestos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económica a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";





Resolución Directoral

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que, *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*.

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse; siendo los siguientes:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*.

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) *Certificación presupuestal.*
- b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal w) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de *"Aprobar la modificación convencional del contrato, cuando implique el incremento de precio."*;

Que, estando a la opinión técnica y legal emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Asesora Legal de la Oficina General de Administración según los informes del visto; corresponde aprobar la modificación por variación del precio, al Contrato N° 114-2021-VIVIENDA-OGA-UE.001 *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Ayacucho"*, toda vez que, cumple con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 003-2022-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 114-2021-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Ayacucho", por el importe de S/ 6,742.76 (Seis mil setecientos cuarenta y dos con 76/100 soles), de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Denegar la solicitud sobre la actualización de gratificación de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, inserte la presente Resolución en el expediente de contratación; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, la JL SEGURIDAD S.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y comuníquese

